

Santiago, 4 de junio de 2004

**CIRCULAR N° 807**

Modifica Anexo N° 3 del Capítulo VIII del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y envío de Anexos por Internet.

---

Señor Gerente:

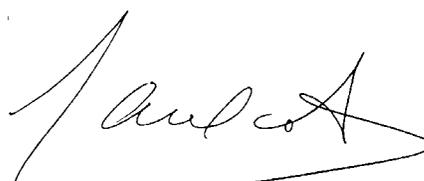
Comunico a usted que a contar del 15 de junio de 2004 las personas jurídicas establecidas en Chile que informen créditos percibidos por sus sucursales, agencias o filiales en el exterior a que se refiere la letra C del Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, podrán hacerlo a través de Internet.

Como resultado de lo anterior, se modifica el Anexo N° 3 del Capítulo VIII del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, agregando el siguiente párrafo:

“La obligación de informar que se señala en los párrafos anteriores, podrá ser cumplida también a través de Internet (<http://www.bcentral.cl>)”.

En consecuencia, se reemplaza el Anexo N° 3 por el que se acompaña a la presente Circular.

Atentamente,



CAMILO CARRASCO ALFONSO  
GERENTE GENERAL

Incl. lo citado

**AL SEÑOR  
GERENTE DEL BANCO  
PRESENTE**

**ANEXO N° 3**

**CREDITOS DE SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES DEL EXTERIOR  
DE PERSONAS JURIDICAS ESTABLECIDAS EN CHILE**

Conforme con lo dispuesto en la letra C del Capítulo VIII del Compendio, los créditos en divisas que Sucursales, Agencias o Filiales domiciliadas en el exterior de personas jurídicas establecidas en Chile, contrata con otras personas domiciliadas en el extranjero, como asimismo sus planes de pagos, deberán ser informadas por éstas últimas al Departamento Estadísticas Externas del Banco, dentro de los primeros diez días corridos del mes siguiente a su desembolso, esto es, aquellos en que la correspondiente moneda extranjera haya sido puesta a disposición del deudor. La información aludida deberá ser proporcionada de la manera dispuesta en el Formulario contenido en el Anexo N° 3.1 de este Capítulo del Manual.

Asimismo, las personas jurídicas establecidas en Chile, deberán proporcionar información trimestral al Departamento Estadísticas Externas del Banco, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre y, dentro de los 90 días siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, de la manera indicada en el Anexo N° 3.2 de este Capítulo del Manual.

La obligación de informar que se señala en los párrafos anteriores, podrá ser cumplida también a través de Internet ( <http://www.bcentral.cl>).